



Reglamento Delegado (UE) 2021/923

**de la Comisión de 25 de marzo de 2021.
Novedades relativas al proceso de
determinación del Colectivo Identificado.**

- Hasta la fecha, las entidades de crédito han venido identificando internamente a aquellos profesionales cuyas actividades inciden de forma significativa en sus perfiles de riesgo (el denominado “**Colectivo Identificado**”) a través de los criterios cualitativos y cuantitativos recogidos en el Reglamento Delegado (UE) N° 604/2014 de la Comisión de 4 de marzo de 2014 (“**Reglamento Delegado 604/2014**”), en línea con lo previsto en las normas 1.7 y 38.2 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España (“**Circular 2/2016**”), en trámite de ser modificada.
- Con la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 (“**CRDV**”), por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE (“**CRD IV**”), en junio de 2019, (i) se introdujeron una serie de criterios mínimos de identificación del Colectivo Identificado que han sido incluidos en el artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**LOSS**”), en su redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril (“**RDL 7/2021**”), que transpone al ordenamiento jurídico español la CRD V, entre otras directivas europeas, con efectos desde el 29 de abril de 2021, y (ii) se habilitó a la European Banking Authority (“**EBA**”) para que elaborase proyectos de normas técnicas de regulación relacionadas con el Colectivo Identificado.
- En el ejercicio de dicha habilitación, la EBA publicó el 18 de junio de 2020 el documento “*Final report on Draft regulatory technical standards on criteria to define managerial responsibility and control functions, a material business unit and a significant impact on its risk profile, and categories of staff whose professional activities have a material impact on an institution’s risk profile*” (“**Draft RTS**”), que recoge una serie de definiciones, criterios y supuestos de exclusión a efectos de determinar la composición del Colectivo Identificado, y en el que se establecía que el Reglamento Delegado 604/2014 quedaría derogado para las entidades de crédito con efectos desde el 28 de diciembre de 2020.
- Transcurrida dicha fecha sin que se aprobase un nuevo Reglamento comunitario, el pasado 9 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (“**DOUE**”) el Reglamento Delegado (UE) 2021/923 de la Comisión de 25 de marzo de 2021 por el que se complementa la CRD IV en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen los criterios de definición de las responsabilidades de dirección, las funciones de control, las unidades de negocio importantes y la incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante, y se establecen los criterios para determinar los miembros del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de la entidad comparable en importancia a la de los miembros del personal o las categorías de personal a que se refiere el artículo 92, apartado 3, de dicha Directiva (“**Reglamento Delegado 2021/923**”), que se basa en el Draft RTS presentado por la EBA a la Comisión.

Marco normativo

Ámbito subjetivo y temporal

- El Reglamento Delegado 2021/923 entra en vigor el quinto día siguiente al de su publicación en el DOUE (a priori, el 14 de junio de 2021).
- Destinatarios: entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y el Instituto de Crédito Oficial) y empresas de servicios de inversión (“**ESIs**”).
- Deroga al Reglamento Delegado 604/2014, salvo para las ESIs, que podrán seguir aplicándolo hasta el 26 de junio de 2021, fecha en que los Estados miembros han de adoptar y publicar las medidas de cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las ESIs.

Alcance

- Las entidades deberán aplicar de forma conjunta (i) los criterios mínimos de identificación recogidos en el artículo 32.1 de la LOSS, en su redacción dada por el RDL 7/2021 (transpone el artículo 92.3 de la CRD IV, en su redacción dada por la CRD V), y (ii) los criterios cualitativos y cuantitativos recogidos en el nuevo Reglamento Delegado 2021/923.
- Deberá tenerse en cuenta las facultades y las responsabilidades de los miembros del personal, el perfil de riesgo y los indicadores de rendimiento de la entidad de que se trate, su organización interna y su naturaleza, alcance y complejidad (“**principio de proporcionalidad**”).
- Cuando el proceso de identificación se lleve a cabo de forma individual, se tendrá en cuenta el perfil de riesgo individual de la entidad y la remuneración concedida por ésta, mientras que, cuando se lleve a cabo dicho proceso en base consolidada o subconsolidada, se tendrá en cuenta el perfil de riesgo de la entidad matriz, la sociedad financiera de cartera o la sociedad financiera mixta de cartera, que deberá considerar la remuneración concedida por cualquier entidad de su grupo de consolidación prudencial.

Se recogen una serie de definiciones que serán relevantes a la hora de llevar a cabo el proceso de determinación del Colectivo Identificado:

- **Responsabilidades de dirección:** Tendrán dichas responsabilidades:
 - a) los miembros del personal que dirigen una unidad de negocio o ejercen una función de control y rinden cuentas directamente ante el órgano de dirección en su conjunto, ante un miembro de dicho órgano de dirección o ante la alta dirección.
 - b) los miembros del personal que ejercen alguna de las funciones de apoyo o soporte interno (asuntos jurídicos, solidez de las políticas y procedimientos contables, finanzas, incluida la fiscalidad y la presupuestación, realización de análisis económicos, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los recursos humanos, el desarrollo y la aplicación de la política de remuneración, la tecnología de la información, la seguridad de la información, o la gestión de los acuerdos de externalización de funciones esenciales o importantes).
 - c) los miembros del personal que dirigen una unidad de negocio subordinada o ejercen una función de control subordinada¹ en una “entidad grande”² y dependen de un miembro del personal que tenga las responsabilidades a que se refiere la letra a) anterior.
- **Función de control:** Además de las funciones de control tradicionales (gestión de riesgos -FGR-, verificación del cumplimiento y auditoría interna -FAI-), se deduce que las entidades podrán identificar otras funciones independientes de las unidades de negocio que controlan y que tengan la responsabilidad de proporcionar una evaluación objetiva de los riesgos de la entidad, analizarlos o informar sobre ellos.
- **Unidad de negocio importante (“UNI”):** Toda entidad orgánica o jurídica, línea de negocio o emplazamiento geográfico diferenciados que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
 - a) ha asignado un capital interno de al menos el 2 por 100 del capital interno de la entidad, o ésta considera, por otros motivos, que tiene una incidencia importante en su capital interno.
 - b) es una rama de actividad principal, esto es, una rama de actividad y servicios asociados que represente importantes fuentes de ingresos, beneficios o valor de franquicia para la entidad o para el grupo del que forme parte.

Definiciones

- Además de los criterios previstos en el artículo 5 del Reglamento Delegado 2021/923, las entidades deberán tener en cuenta los siguientes criterios cualitativos mínimos de identificación previstos en las letras a) y b) del artículo 32.1 de la LOSS, en su redacción dada por el RDL 7/2021: (i) todos los miembros del órgano de administración y de la alta dirección, y (ii) todo el personal con responsabilidad de dirección con respecto a las funciones de control o las UNI³ de la entidad.

Criterios cualitativos

- 1 Los Draft RTS consideraban como unidades de negocio o funciones de control subordinadas a aquéllas que estén en niveles de jerarquía inferiores.
- 2 De acuerdo con el artículo 4.1.146) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 (“**CRR**”), en su redacción dada por el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 (“**CRR II**”), tienen la consideración de “entidad grande”: (i) las entidades de importancia sistémica mundial (“**EISM**”), (ii) otras entidades de importancia sistémica (“**OEIS**”), (iii) las tres mayores entidades por valor total de activos en un Estado miembro, y (iv) aquéllas que tengan un valor total de activos de forma individual o consolidada igual o superior a 30.000 millones de euros.
- 3 Las entidades deberán aplicar en sus políticas de remuneración todos los criterios siguientes para determinar si las actividades profesionales de los miembros del personal inciden de forma significativa en el perfil de riesgo de una UNI: (i) el perfil de riesgo de la UNI, (ii) la distribución del capital interno, (iii) los límites de riesgo de la UNI, (iv) los indicadores de riesgo y de rendimiento utilizados para detectar, gestionar y controlar los riesgos de la UNI, (v) los criterios de rendimiento pertinentes, y (vi) los cometidos y facultades del personal de la UNI (artículo 3 del Reglamento Delegado 2021/923).

Criterios cualitativos

- Las principales novedades introducidas por el Reglamento Delegado 2021/923 con respecto a los criterios cualitativos recogidos en el derogado Reglamento Delegado 604/2014 serían las siguientes:
 - Se elimina el criterio por el que se identificaba a los profesionales con responsabilidad global por la gestión del riesgo en una UNI (antiguo artículo 3.5 del Reglamento Delegado 604/2014).
 - En relación con las funciones de control y las UNIs, con la nueva definición de “*responsabilidades de dirección*” incluida en el Reglamento Delegado 2021/923, las entidades deberán identificar a los profesionales que dirijan dichas funciones o unidades, y, además, en el caso de entidades grandes, a las personas que dirijan unidades o funciones de control subordinadas.
 - Se recogen nuevas funciones de apoyo o soporte interno, adicionales a las existentes anteriormente en el artículo 3.9 del derogado Reglamento Delegado 604/2014, en relación con las cuales deberá identificarse a los profesionales que las ejerzan. En particular, estas nuevas funciones serían las relativas a (i) la solidez de las políticas y procedimientos contables, (ii) la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (iii) la seguridad de la información, y (iv) la gestión de los acuerdos de externalización de funciones esenciales o importantes.
 - En relación con los criterios que obligan a las entidades a identificar a aquellos profesionales que, individualmente o como miembros de comités, toman decisiones que incidan en los riesgos catalogados por la normativa, o en relación con la aprobación y/o veto de la introducción de nuevos productos (criterios de las letras b) a f) del nuevo Reglamento Delegado 2021/923):
 - Se aclara que los miembros de comités con capacidad colegiada para incidir de forma significativa en el perfil de riesgo de las entidades serán aquéllos que tengan derecho de voto (anteriormente, los criterios recogidos en los apartados 10 a 12 y 14 del Reglamento Delegado 604/2014 no hacían este matiz).
 - Se incluyen dentro de las categorías de riesgos catalogados por la normativa⁴ al riesgo de crédito y al riesgo de mercado (el artículo 3.10 del derogado Reglamento Delegado 604/2014 los excluía expresamente).
 - En relación con dichas categorías de riesgos, se deberá identificar no solo a los miembros con derecho a voto de un comité responsable de su gestión, sino también a los profesionales que, individualmente, tengan responsabilidad de dirección respecto de cualquiera de ellas.
 - Se suprime el criterio que obligaba a identificar a aquellos profesionales que, individualmente o a través de comités, fuesen responsables de iniciar propuestas de crédito o de estructurar productos de crédito que pudiesen dar lugar a exposiciones al riesgo de crédito de un importe nominal por transacción que represente el 0,5 por 100 del capital ordinario de nivel 1 (CET 1) de la entidad y sea, al menos, de 5 millones de euros.
 - Se elimina el criterio que permitía identificar a aquellos profesionales que tuviesen responsabilidad directiva en relación con miembros del personal que cumpliesen cualesquiera de los criterios cualitativos que recogía el derogado Reglamento Delegado 604/2014.

Criterios cuantitativos

- Además de los criterios del artículo 6 del Reglamento Delegado 2021/923, las entidades deberán tener en cuenta el siguiente criterio cuantitativo mínimo recogido en el artículo 32.1.c) de la LOSS, en su redacción dada por el RDL 7/2021: miembros del personal que hayan recibido una remuneración significativa en el ejercicio anterior, siempre que (i) dicha remuneración sea igual o superior a 500.000 euros e igual o superior a la remuneración media concedida a los miembros del órgano de dirección (tanto ejecutivos, como no ejecutivos) y al personal de la alta dirección de la entidad, y (ii) el miembro del personal desempeñe su actividad profesional en una UNI y, por su naturaleza, dicha actividad incide de manera significativa en el perfil de riesgo de dicha UNI.
- Las principales novedades introducidas por el Reglamento Delegado 2021/923 con respecto a los criterios cuantitativos recogidos en el derogado Reglamento Delegado 604/2014 serían las siguientes:
 - Deberá identificarse a los profesionales que hayan recibido una remuneración total igual o superior a 750.000 euros en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior.
 - Aquellas entidades que cuenten con más de 1.000 efectivos, deberán identificar también a aquellos profesionales que formen parte del 0,3 por 100 del personal, redondeado a la cifra entera inmediatamente superior, al que, dentro de la entidad, se le haya concedido de forma individual la remuneración total más elevada en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior (anteriormente, este criterio cuantitativo aplicaba a todas las entidades, con independencia del número de trabajadores que tuviesen).

4 Los artículos 79 a 87 de la CRD IV, en su redacción dada por la CRD V, hacen referencia a los siguientes riesgos: (i) crédito y contraparte, (ii) residual, (iii) concentración, (iv) titulización, (v) mercado, (vi) tipo de interés, (vii) operativo, (viii) liquidez, y (ix) apalancamiento excesivo.

Crterios cuantitativos

- Se elimina el criterio que permitía identificar a aquellos profesionales a los que se les hubiese concedido en el ejercicio anterior una remuneración total igual o superior a la remuneración total más baja concedida durante dicho ejercicio a un miembro de la alta dirección o a un miembro del personal que cumpliera con determinados criterios cualitativos recogidos en el derogado Reglamento Delegado 604/2014. Esta novedad simplificaría el proceso de identificación y reduciría significativamente el número de profesionales a excluir.
- Las políticas retributivas deberán establecer el año de referencia para la remuneración variable que tengan en cuenta al calcular la remuneración total⁵ (el año anterior al ejercicio en el que se conceda la remuneración variable o el año anterior al ejercicio por el que se conceda la remuneración variable).

Exclusiones

- Se elimina la obligación de notificar al supervisor las exclusiones de aquellos profesionales a los que se les haya concedido una retribución entre 500.000 euros y 750.000 euros cuando cumplan los requisitos para ser excluidos.
- Cualquier exclusión requerirá autorización previa de la autoridad supervisora competente, y, en caso de remuneraciones totales iguales o superiores a 1.000.000 euros en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior, dicha autorización previa se producirá, habiéndose informado previamente a la EBA al respecto por parte del supervisor, únicamente en circunstancias excepcionales.
- Se define "*circunstancias excepcionales*" como aquellas situaciones inusuales y muy infrecuentes o muy alejadas de lo habitual, que deberán estar relacionados con el miembro del personal al que le aplican, y que deberán ser demostradas por la entidad y evaluadas por la autoridad competente.

Obligatoriedad

- El Reglamento Delegado 2021/923 será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de la Unión Europea.
- Las entidades deberán llevar un registro de las evaluaciones realizadas y de sus resultados, que incluya al personal excluido.

5 De acuerdo con lo previsto en el considerando (8) del Reglamento Delegado 2021/923, existen dos métodos para calcular la remuneración total:

- Un primer método consiste en basar los criterios cuantitativos en la remuneración total concedida en el ejercicio financiero anterior, que incluye la remuneración fija concedida por ese ejercicio financiero y la remuneración variable concedida en ese ejercicio financiero.
- Un segundo método consiste en basar esos criterios en la remuneración total concedida por el ejercicio financiero anterior, que incluye la remuneración fija pagada por ese ejercicio financiero y la remuneración variable concedida en el actual ejercicio financiero por el ejercicio financiero anterior.

El segundo método permite una mejor adaptación del proceso de identificación a la remuneración efectiva concedida por un periodo de resultados, pero solo puede aplicarse cuando aún sea posible un cálculo dentro de plazo para la aplicación de los criterios cuantitativos. Cuando dicho cálculo ya no sea posible, se utilizará el primer método.

